



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

Resolución Núm. DDG- AR1- 2024- 00004

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN INFORMATIVA DE INDEXACIÓN MONTOS ESPECÍFICOS ISC PARA EL PERIODO JULIO - SEPTIEMBRE 2024

PRIMERO: Montos Específicos Impuesto Selectivo al Consumo de los Cigarrillos. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Párrafo IX del Art. 375 de la Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones, se informa a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo de Cigarrillos que los montos específicos aplicables para el cálculo correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio del 2024 al 30 de septiembre del 2024 son los que a continuación se indican:

| Código Arancelario | Descripción | Monto específico |
|---|------------------------------------|------------------|
| Monto específico cajetilla 20 unidades cigarrillos | | |
| 2402.20.10 2402.20.20 | De tabaco negro De tabaco rubio | 61.17 |
| 2402.90.00 | Los demás | 61.17 |
| Monto específico cajetilla 10 unidades cigarrillos | | |
| 2402.20.30 2402.20.40 | De tabaco negro De tabaco rubio | 30.58 |
| 2402.90.00 | Los demás | 30.58 |

SEGUNDO: Montos Específicos Impuesto Selectivo al Consumo de Alcoholes. Para dar cumplimiento a lo establecido en los Párrafos I y III del Art. 375 de la Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones, se informa a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo, productores de alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas, que los montos específicos aplicables para el cálculo del Impuesto



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

Selectivo al Consumo para el periodo comprendido entre el 1 de julio del 2024 al 30 de septiembre del 2024 son los que a continuación se indican:

| Código Arancelario | Descripción | Monto específico |
|---------------------------|--|-------------------------|
| 22.03 | Cerveza de Malta (excepto extracto de malta). | 723.13 |
| 22.04 | Vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida 20.09. | 723.13 |
| 22.05 | Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con sustancias aromáticas. | 723.13 |
| 22.06 | Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo, sidra, perada, aguamiel; mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. | 723.13 |
| 22.07 | Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.: alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación. | 723.13 |
| 22.08 | Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., demás bebidas espirituosas, preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas. | 723.13 |
| 2208.20.30 | Aguardiente de vino, de alta graduación alcohólica para la obtención de brandys. | 723.13 |
| 2208.20.91 | Aguardiente de vino (por ejemplo: coñac y otros brandys de vino). | |
| 2208.20.92 | Aguardiente de orujo de uva (por ejemplo «grappa»). | |



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 RNC: 401-50625-4

| | | |
|------------|---|--------|
| 2208.30.10 | Whisky de alta graduación alcohólica (por ejemplo: alcoholes de malta), para elaboración de mezclas ("blendeds") Whisky | |
| 2208.30.20 | Irish and Scotch Whisky. | 723.13 |
| 2208.30.30 | Whisky escocés en botella, de contenido neto inferior o igual a 700ml que no exceda en valor a una libra esterlina (1£) | |
| 2208.30.90 | Los demás Whisky. | |
| 2208.40.11 | Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar en envase de contenido neto inferior o igual a 5 litros, con grado alcohólico vol. inferior o igual a 45°, incluso envejecido. | |
| 2208.40.12 | Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar en envases de contenido neto superior a 5 litros, con grado alcohólico vol. superior a 45° pero inferior o igual a 80° vol., envejecido. | 723.13 |
| 2208.40.19 | Los demás. | |
| 2208.50.00 | Gin y Ginebra. | 723.13 |
| 2208.60.00 | Vodka. | 723.13 |
| 2208.70.10 | Licor de anís. | |
| 2208.70.20 | Licor de cremas. | 723.13 |
| 2208.70.90 | Los demás licores. | |
| 2208.90.10 | Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico vol. Inferior a 80% vol. | |
| 2208.90.41 | De Ágave. | |
| 2208.90.42 | De anís. | 723.13 |
| 2208.90.43 | De uva (por ejemplo: pisco). | |
| 2208.90.49 | Los demás. | |
| 2208.90.90 | Los demás. | |



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

TERCERO: Se informa que para más información el contribuyente puede visitar nuestra página web www.dgii.gov.do y redes sociales (@dgiird) o llamar al 809-689-3444, desde el interior sin cargos.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

LUIS VALDEZ VERAS
Director General

